

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- Por auto del 23 de junio de 2022 se aceptó la solicitud de amparo de pobreza elevada por el codemandado Javier Chica y se dispuso la suspensión del proceso hasta la posesión de la apoderada de oficio nombrada para representarlo.
- El día 8 de julio de los corrientes, la apoderada de oficio aceptó su designación, y en virtud de ello, fue notificada por la Secretaría del despacho el día 12 de julio siguiente, bajo los ritos de la Ley 2213 de 2022.
- El 25 de julio de los corrientes allegó escrito presentando recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, y en el cual presentaba excepciones de mérito.
- El 9 de agosto de 2022 se corrió traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la apoderada en amparo de pobreza del demandado.
- Se advierte que se hace necesario ejercer control de legalidad al interior del presente proceso, pues se corrió traslado del recurso de reposición presentado, pese a haber sido interpuesto de forma extemporánea.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 19 de septiembre del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	INÉS SERRANO PLATA
Demandados:	JAVIER CHICA ARANGO GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES
Radicado:	170014003010-2022-00252-00

Una vez revisadas las situaciones anotadas en la constancia que antecede y, en ejercicio del deber de ejercer control de legalidad que le asiste al Juez agotada cada etapa del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, debe este operador judicial dejar sin efectos el auto proferido por este Despacho el 9 de agosto de 2022, por las razones que a continuación pasan a exponerse.

Una vez revisado el expediente virtual, el codemandado **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES** fue notificado de manera personal ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, el día 9 de junio de 2022 y, ante la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa guardó silencio; mientras que el codemandado **JAVIER CHICA ARANGO** allegó escrito solicitando le fuera designado abogado de oficio que representara sus intereses al interior del presente proceso.

En virtud de ello, fue designada la abogada **ALBA YANETH BETANCOURT GIRALDO** para que fungiera como apoderada en amparo de pobreza del demandado **JAVIER**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CHICA ARANGO, quien luego de su aceptación, fue notificada por la Secretaría del Despacho el día 12 de julio de 2022

Así las cosas, los términos a los que tuvo derecho el ejecutado, representado por apoderada en amparo de pobreza corrieron así: Para presentar recurso de reposición (3 días): hábiles 15, 18 y 19 de julio; Para pagar (5 días): hábiles 15, 18, 19, 21 y 22 de julio; para proponer excepciones de mérito (10 días): hábiles 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29 de julio.

El día 25 de julio de 2022 la apoderada de oficio del demandado **JAVIER CHICA ARANGO** allegó escrito dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito, y posteriormente, el día 27 de julio de 2022, aportó un nuevo escrito complementando su contestación a la demanda y presentando recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago.

Conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de Reposición *debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago.*

Para el caso en concreto, el auto recurrido fue notificado al demandado **JAVIER CHICA ARANGO** a través de su apoderada en amparo de pobreza el día 12 de julio de 2022, razón por la cual, el ejecutado tenía hasta el 19 de julio del año en curso para presentar recurso de reposición en contra del mandamiento de pago y, como quiera que fue interpuesto el 27 de julio del mismo año, encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente.

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada resulta extemporáneo, razón por la cual, se dejará sin efectos el auto del 9 de agosto de 2022 y se rechazará el recurso de reposición interpuesto; finalmente, se dispondrá correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al interior del presente proceso y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTOS** el auto proferido por este Despacho el pasado 9 de agosto de 2022, dentro del presente **EJECUTIVO** promovido por **INÉS SERRATO PLATA** en contra de **JAVIER CHICA ARANGO** y **GERMÁN RAMÍREZ CIFUENTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el codemandado **JAVIER CHICA ARANGO**, representado por apoderada de oficio, contra el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado **JAVIER CHICA ARANGO**, por el término de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, para que la parte ejecutante se pronuncie, si a bien lo tiene, y solicite o aporte las pruebas que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 158 el 20 de septiembre de 2022
Secretaría